



RESOLUCION No. CSJMgR16-131
jueves, 17 de marzo de 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación en contra de la Resolución No. 064 del 27 de enero de 2016, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas supletorias de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades técnicas, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena, convocado mediante Acuerdo No. CSJMAG-SA 65 del 2013.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 16 de Marzo de 2016, y previos los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo No. CSJMAG-SA-065 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al concurso presentaron las respectivas pruebas supletorias de aptitudes y conocimientos, el día 22 de noviembre de 2015.

Mediante Resolución No. 064 del 27 de enero de 2016, esta Sala publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de la respectiva resolución en la Secretaría de esta Sala, durante un término de cinco (5) días, contados a partir del 29 de enero del 2016 de y hasta el 5 de febrero de 2016. Los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 19 de febrero de 2016, inclusive.

Que la señora **KATYWSKA BENJUMEA SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.693.439, mediante escrito radicado el día 15 de febrero de 2016, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 064 de 2016, argumentando:

1.- Se revise en forma manual la hoja de respuestas con el fin de establecer si en la lectura óptica se omitió alguna de las respuestas marcadas correctamente, dado que considera haber dado respuestas correctas para superar los 800 puntos requeridos y puede haber error aritmético en la sumatoria de estas; 2. Verificar y revisar los procedimientos, metodología y criterios de calificación establecidos; 3.- Verificar el procedimiento de calificación



Resolución No. CSJMgR16-131jueves, 17 de marzo de 2016 Hoja No. 2 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación en contra de la Resolución No. 064 del 27 de enero de 2016, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas supletorias de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades técnicas, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena, convocado mediante Acuerdo CSJMAG No. 65 del 28 noviembre de 2013"

considerando la producción de puntajes estándar; y 4.- Verificar las curvas estadísticas aplicadas.

En consecuencia, solicita reponer la Resolución No. 102 de 2014 o, en caso contrario, conceder el recurso de apelación en contra de la citada resolución.

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.1.1 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, en la primera fase de este concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica

Como lo indicó la convocatoria, para estas pruebas se construyeron las respectivas escalas estándar que oscilaron entre 0 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos y que sólo los aspirantes que obtuvieran dicho puntaje en cada una de las pruebas podían continuar en el concurso.

Con el fin de atender la solicitud de la recurrente, esta Sala, mediante Oficio CSJMg16-70 del 18 de febrero de 2016, informó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la inconformidad de la concursante, con el fin de que se procediera a realizar la revisión manual de la hoja de respuesta correspondiente al examen presentado, para establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente.

Según informo la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, mediante oficio CSJOFI16-594 del 26 de febrero de 2016, recibido mediante correo electrónico, la Universidad Nacional procedió a efectuar la verificación de las hojas de respuesta, atendiendo los procesos técnicos y los protocolos de seguridad establecidos y confirmó que los resultados son correctos y concordantes con la metodología definida, en tal sentido se considera que no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas.

Atendiendo la solicitud de conocer la metodología y los criterios de calificación de la prueba escrita de aptitudes y conocimientos, se informa lo siguiente:

La empresa de seguridad Thomas Greg & Sons captura los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta información se entrega a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de seguridad y luego es procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos internacionalmente validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente según el tipo de cargo al cual se inscribió. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente

Resolución No. CSJMgR16-131 jueves, 17 de marzo de 2016 Hoja No. 3 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación en contra de la Resolución No. 064 del 27 de enero de 2016, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas supletorias de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades técnicas, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo del Magdalena, convocado mediante Acuerdo CSJMAG No. 65 del 28 noviembre de 2013"

en una escala estandarizada de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el acuerdo de convocatoria.

Conforme lo establece la convocatoria, el diseño, administración y aplicación de las pruebas, fue determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de suerte que corresponde a esa dependencia realizar la revisión de procedimientos, metodología, criterios de calificación, producción de puntajes estándar y curvas estadísticas, que solicita el recurrente.


En consecuencia, dado que se practicó la revisión manual de las respuestas escogidas por el aspirante sin encontrar error alguno en su lectura óptica no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignados y por tanto, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria. En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

RESUELVE:

- 1°.- No reponer la calificación obtenida por la señora **KATYWSKA BENJUMEA SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.693.439, publicada mediante la Resolución 064 de 2016, expedida por esta Sala, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°.- Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto
- 3°.- Contra esta decisión no procede recurso alguno
- 4°.- Notificar esta resolución de la misma forma que el acto recurrido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta (Magdalena), a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente Magistrado Sala Administrativa

CSJMAG-SA/JAC